

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Febrero 14 de 2014 • No. 393-2



En rueda de prensa celebrada en las instalaciones del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias–CRUE–, que funciona en el quinto piso de la Alcaldía Distrital, la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella afirmó que “hoy tenemos a nuestra disposición los avances tecnológicos y un marco legal que nos permiten que en Barranquilla todas las ambulancias trabajen con un sistema de georreferencia, podemos hacer un seguimiento 24 horas diarias y garantizar un servicio oportuno y de calidad, con el direccionamiento de la Secretaría de Salud de que remitan a la IPS más cercana para preservar la vida del paciente, que es lo más importante”.



CONTENIDO

CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA "DAMAB" Y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A..... 3



CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA "DAMAB" Y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Entre los suscritos a saber, **JACKELINE RAQUEL REINA SENIOR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.676.259** expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB"** establecimiento público de orden Distrital, actuando en su calidad de Director General y por ende Representante Legal tal como consta en el Decreto 0564 de fecha 04 de Mayo de 2012 y el acta de posesión de fecha 07 de Mayo de 2012 así como en el artículo 56 del acuerdo 017 de 2002 modificado por el artículo 7 del Decreto 208 de 2004, cuyas copias se adjuntan al presente contrato

para que formen parte de él, debidamente facultado para la celebración de este acto conforme lo estipulado en el artículo 4° del Decreto 2262 de fecha 20 de Diciembre 2013, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y por la otra **ADRIANA PEÑUELA ARCE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.274, expedida en Bucaramanga, y quien actúa como **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, según consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla, los cuales se adjuntan al presente contrato, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado el presente contrato de empréstito de acuerdo con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, el Decreto 696 de 1998, el Decreto 2681 de 1993 y demás normas que en cuanto sean pertinentes, serán aplicadas al mismo, conforme las siguientes estipulaciones:

I. ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO.

EL BANCO aprobó un crédito de Tesorería a título de mutuo con interés al **DEUDOR** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000.000.00) M/CTE**, suma que será destinada al pago de cesantías correspondientes al año 2013 de conformidad con la certificación de fecha 07 de febrero de 2014, suscrita por el(la) Director(a) General de **EL DEUDOR**

II. OBJETO

CLAUSULA PRIMERA –OBJETO: **EL BANCO** se obliga a proveer al **DEUDOR** de recursos en moneda legal con plazo para su pago y éste se obliga a tomarlos con **EL BANCO**, a título de **EMPRESTITO DE TESORERIA** en los términos del presente contrato.

III. MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO: Para la finalidad que se determina en el título "Antecedentes del Empréstito" del presente contrato de empréstito, **EL BANCO** otorga a **EL DEUDOR** un empréstito de Tesorería por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.000.000.00) MCTE.**

CLÁUSULA TERCERA - INTERESES: **EL DEUDOR** pagará por periodo vencido y sobre los saldos de capital adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, intereses a una tasa del **DTF(TA)+6 % nominal anual** pagadera al vencimiento equivalente a una tasa efectiva anual del **DTF(EA)+6.55% E.A. %.**

En caso de mora **EL DEUDOR** pagará al **BANCO** un interés de mora a la tasa máxima legal y sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito o de las acciones legales pertinentes. La liquidación de los intereses corrientes se efectuará con base en un año de 360 días y mes calendario. Los intereses de mora se cobrarán día calendario.

CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACION: EL DEUDOR pagará a **EL BANCO** la suma recibida a título de mutuo en las oficinas de **EL BANCO** en la ciudad de Barranquilla en un plazo de amortización de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de desembolso y la cancelara en dos (2) cuotas trimestrales a capital vencidas, y consecutivas, tal como se expresará en el (los) pagaré (s) que se suscriba (n).

En el pagaré o pagarés que otorgue el DEUDOR a favor de **EL BANCO** en desarrollo de este contrato se hará constar el monto de las cuotas de amortización del capital, el valor de los intereses, la oportunidad del pago de uno y de los otros y los demás requisitos y condiciones exigidos por **EL BANCO**. La estipulación de intereses de mora será equivalente al máximo legalmente autorizado al momento del pago, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **EL BANCO** de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO: APROPIACION PRESUPUESTAL. Los pagos que debe hacer EL DEUDOR en razón de este contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en su presupuesto; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará a EL BANCO anualmente, o cuando corresponda, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto anual de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar..

CLAUSULA QUINTA- VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en días feriados según la ley, ó un día no laborable para el sector bancario, se entenderá válidamente realizado en el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Cuando se modifiquen por autoridad competente las condiciones financieras del crédito pactadas, EL DEUDOR deberá tramitar las autorizaciones correspondientes. Las nuevas condiciones regirán a partir de la suscripción del respectivo Otrosí.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN DE PAGOS: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente contrato, se aplicarán en el siguiente Orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) A capital.

IV. DESEMBOLSOS.

CLAUSULA OCTAVA. ENTREGA DE LOS RECURSOS. La entrega de los recursos objeto del presente empréstito se realizará en un solo desembolso.

CLÁUSULA NOVENA. PAGARÉS: Para el desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR otorgará y entregará al BANCO un pagaré en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DECIMA. CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO: EL BANCO sólo puede entregar a EL DEUDOR el desembolso con cargo al presente contrato de empréstito, previa entrega del Comprobante

de pago de los derechos de publicación de este contrato de empréstito, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta.

V. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. EL BANCO dando aviso escrito a EL DEUDOR, podrá suspender los desembolsos o declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas debidas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, si fuere el caso, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El retardo por más de noventa (90) días calendario, esto es el valor correspondiente a una (1) cuota, en el pago por cualquier causa, de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANCO, por concepto de capital o de intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato de Empréstito y en el(los) pagaré(s) que se suscriba(n) previamente al(los) desembolso(s).
2. Si EL DEUDOR no da a las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito la destinación que se determina en el título "Antecedentes del Contrato de Empréstito".
3. Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato de Empréstito diferentes al pago y no es subsanado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación que al respecto haga EL BANCO a EL DEUDOR.
4. Si EL DEUDOR no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de EL BANCO o no hace las modificaciones presupuéstales pertinentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula Cuarta de este contrato de empréstito
5. En caso que la renta que alimenta la fuente de pago que por éste documento se constituye y/o cualquier otra garantía específica otorgada a favor del BANCO sufre alguna desmejora en el precio, desvío, disminución o deprecio cualquiera que sea su causa de tal manera que ya no sea garantía suficiente para atender los créditos garantizados o si por disposición de autoridad competente se extingue; en este evento EL BANCO alternativamente podrá solicitar a EL DEUDOR que la fuente de pago y/o la garantía sea sustituida o completada a satisfacción de EL BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de EL BANCO, en tal sentido previa acreditación de las autorizaciones necesarias.
6. Si existen acciones judiciales que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, a juicio de EL BANCO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.
7. Si un tercero persiguiera judicialmente las rentas o ingresos constitutivos de la fuente de pago otorgada como garantía.
8. El suministro deliberado de información inexacta a EL BANCO y que fue determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente contrato.

VI. DESTINACION

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR destinará la suma objeto del presente contrato al pago de las cesantías correspondientes al año 2013 de acuerdo a lo indicado en comunicación de fecha 07 de febrero de 2014, suscrita por el(la) Director(a) General del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB. EL DEUDOR. A su vez se obliga a destinar la

totalidad del empréstito de conformidad con los planes y programas previamente elaborados para el efecto y tenidos en cuenta para autorizar la celebración de este contrato al tenor de lo estipulado en las normas legales que rigen esta clase de empréstitos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL DEUDOR se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que EL BANCO estime pertinentes sobre el empréstito sus garantías y fuentes de pago antes, durante y después de su ejecución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de empréstito y demás documentos firmados por EL DEUDOR. Igualmente, podrá revisar, mediante inspectores o peritos, los libros, comprobantes de contabilidad y sus anexos, así como visitar y verificar el desarrollo, la correcta ejecución del proyecto y la debida inversión de los recursos del empréstito.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL BANCO esta autorizado expresa e irrevocablemente para debitar de la cuenta Corriente No 33436205, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de ésta autorización, EL DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

VII. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. Los siguientes anexos hacen parte integral de este contrato: 1.La tabla de amortización, con sus modificaciones, si las hubiere; 2. El modelo del pagaré; 3. Los documentos que acrediten la representación legal de las partes.

VIII. OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Este Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de su publicación en la Gaceta Municipal, Departamental o en el Diario Oficial según el caso, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del comprobante de pago de los derechos de publicación respectivos por parte de El DEUDOR..

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Al presente contrato se entienden incorporadas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 781 de 2.002, y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo alguno a cargo del DEUDOR y a favor de **EL BANCO** derivado de las obligaciones mencionadas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – El DEUDOR declara: a) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo de este contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que lleguen a emitir; b) Que se obliga a cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuéstales y legales a que hubiere lugar a fin de que el presente contrato y el pago de las obligaciones que garantiza tengan cabal cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA: El presente contrato de empréstito no genera el pago del Impuesto de Timbre Nacional por corresponder a una operación de crédito público, de acuerdo con lo indicado en el numeral 14 en el artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESIÓN. EL BANCO no podrá ceder este Contrato de Empréstito, ni endosar los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán por escrito y se consideran realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA “ DAMAB, en la Calle 65 No. 43-48 de la ciudad de Barranquilla y EL BANCO en la Carrera 7 No 71-52 Torre B Piso 19 de la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. EL BANCO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato de Empréstito deberá realizarse mediante otrosí suscrito por EL DEUDOR y EL BANCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente para el cobro extrajudicial, EL BANCO presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERIODO DE DISPONIBILIDAD, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSOS: El presente EMPRÉSTITO deberá ser utilizado y pagado por EL DEUDOR a más tardar el 30 de diciembre de 2014.

IX. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE PAGO. FUENTE DE PAGO

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EL DEUDOR debidamente autorizado para tal fin, por el presente contrato, instruye de manera expresa e irrevocable al BANCO para debitar directamente de la cuenta corriente No 33436205 abierta en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a nombre de DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA “ DAMAB” todas las sumas necesarias con el fin de que dichos valores sean aplicados por EL BANCO a la(s) obligación(es) a su cargo en calidad de fuente de Pago constituida por las transferencias que el Distrito de Barranquilla le realiza a la cuenta referida.

Para el efecto se entienden efectuadas por EL DEUDOR con la firma del presente contrato las siguientes declaraciones:

1. Que la renta a transferir por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al DEUDOR con ocasión de sus funciones por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000) se encuentra libre y es suficiente para cubrir la garantía, en la cuantía mencionada, tal como se acredita con la certificación de fecha 24 de Enero de 2014, expedida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla y conforme certificado suscrito por el Representante Legal del **DEUDOR** de fecha 7 de Febrero de 2014.
2. Que la renta referida se encuentra debidamente incluida en su presupuesto así como en el Presupuesto General de Rentas y Gastos e Inversiones de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario para la vigencia fiscal 2014 tal y como consta en certificaciones de fecha 07 de Febrero de 2014 y 24 de Enero de 2014 suscritas por el Representante Legal del **DEUDOR** y por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla respectivamente.

3. Que a la fecha no presenta endeudamiento con ninguna entidad crediticia y que en todo caso dicho concepto no supera *-incluida la operación instrumentada mediante el presente contrato-* el diez por ciento (10%) de las rentas ordinarias.
4. Que la operación de crédito a que se refiere el presente contrato no será utilizada para financiar adiciones al presupuesto de gastos.
5. Que con ocasión del otorgamiento de la presente instrucción irrevocable de pago ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza en relación con el proceso referido. Para el efecto **EL BANCO** podrá hacer uso de todas las herramientas señaladas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN. Si la renta referida disminuye en forma tal que no alcanzare a cubrir la cuantía por la cual se dio la instrucción, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta o ingreso que mantenga cubierto el presente contrato de empréstito con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida y previa autorización de los correspondientes entes.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONTROL DE LA INSTRUCCIÓN. **EL BANCO** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la instrucción impartida a su favor.

CLÁUSULA TRIGESIMA OBLIGACIONES CUBIERTAS CON LA INSTRUCCIÓN. La renta a consignar a la cuenta referida cuyos recursos se autorizan debitar de manera expresa e irrevocable al BANCO mediante el presente Contrato, se destinará no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INSTRUCCIÓN. **EL DEUDOR** se obliga a mantener en la cuenta corriente número 33436205 varias veces mencionada los recursos necesarios para la atención de la deuda (Las transferencias y pagos que recibirá para la vigencia fiscal 2014 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla) conforme el plan de amortización que hace parte integrante del presente contrato de empréstito, durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO**. La cuenta referida se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y por consiguiente la misma no podrá ser cerrada unilateralmente por **EL DEUDOR** mientras existan obligaciones a su cargo y a favor del **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Para el efecto deberán observarse las siguientes condiciones:

1. La emisión de la instrucción irrevocable de pago no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito y que se garantiza con la presente fuente de pago.
2. **EL BANCO** está autorizado expresa e irrevocablemente para debitar de la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 33436205**, las sumas necesarias para atender el servicio periódico de la deuda del presente Contrato de Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de esta autorización, **EL DEUDOR** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.
3. **EL DEUDOR** se obliga a entregar mensualmente al **EL BANCO** un certificado suscrito por el



Revisor Fiscal del **DEUDOR**, que evidencie el valor total de la renta que constituye la fuente de pago que por este documento se constituye.

- 4. EL BANCO** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras este vigente el presente Contrato de Empréstito un extracto de la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 33436205**.

El presente Contrato de Empréstito se firma por **EL BANCO** en la ciudad de Barranquilla a los DOCE (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014) y por **EL DEUDOR** en la ciudad de Barranquilla a los DOCE (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014) en dos ejemplares con destino al **EL DEUDOR** y al **BANCO**.

EL DEUDOR,

JACKELINE RAQUEL REINA SENIOR

C.C. 32.676.259 expedida en Barranquilla

DIRECTOR(A) GENERAL

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA “ DAMAB “

EL BANCO,

ADRIANA PEÑUELA ARCE

C.C. 63.354.274, expedida en Bucaramanga

APODERADA ESPECIAL

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!